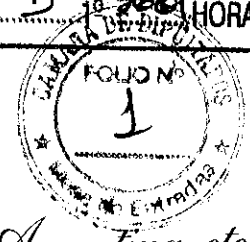


CAMARA DE DIPUTADOS	
RECEIVED	
29 SEP 2005	
SEC: D	HORA: 17:00

# Proyecto de ley

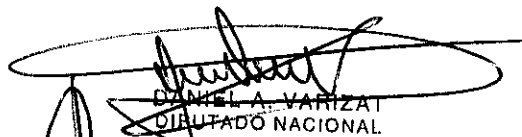


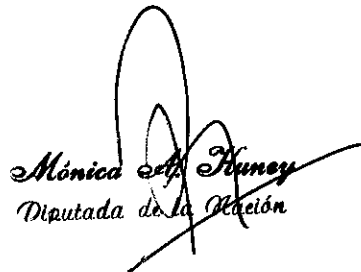
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1° Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 25 años de servicio y 50 años de edad el personal, cualquiera sea el sexo, que realice habitualmente tareas en minas subterráneas.-

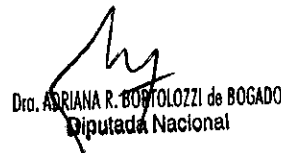
Artículo 2° Los trabajadores que realicen sus servicios en interior de mina en forma alternada con tareas de superficie, tendrán derecho, a los efectos del cómputo de sus servicios, a un prorrateo por el tiempo efectivo de tal servicio.-

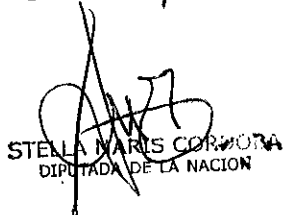
Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

  
**DANIEL A. VARIZATI**  
 DIPUTADO NACIONAL

  
*Mónica A. Finney*  
 Diputada de la Nación

  
**GRISELDA N. HERRERA**  
 DIPUTADA DE LA NACION

  
 Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO  
 Diputada Nacional

  
**STELLA NATIS CORVINA**  
 DIPUTADA DE LA NACION



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiende al reconocimiento mediante un especial tratamiento del beneficio previsional que justificadamente corresponde implementar para los trabajadores que desarrollen su labor en el interior subterráneo de las minas.-

En este sentido corresponde agregar un beneficio al régimen de previsión jubilatorio para el que desarrolle este tipo de actividad a poco de que se analice que no existen motivos válidos para considerar en igualdad de condiciones y requisitos de edad y de años de servicio para acogerse al beneficio jubilatorio a este particular trabajo con el resto de las actividades que impone el quehacer humano en sus más amplios espectros.-

El solo hecho de desarrollar la actividad en ámbito subterráneo provoca aislamiento, escasa o nula movilidad debido a espacios muy reducidos, variantes de extremos de temperatura entre el interior y exterior de minas, humedad, inundaciones, derrumbes y otras e innumerables situaciones mortificantes de indiscutible penosidad y riesgo que hacen justo este tratamiento legislativo especial para los beneficios provisionales de los trabajadores que por desenvolverse en condiciones antinaturales le provocarán, sin dudas, un agotamiento prematuro, un promedio general de vida más corto, un envejecimiento precoz y una paulatina atrofia moral e intelectual.-

Por todo lo aquí expresado, se hace un imperativo ineludible de justicia social la concreción de beneficios para el régimen previsional de los trabajadores que hayan



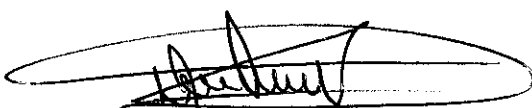
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*


desarrollado sus tareas en las condiciones que se expresaron, por cuanto no significa otra cosa que reconocer al hombre el goce de un beneficio que su régimen jubilatorio sobradamente merecido y cuando sus condiciones de vida todavía le permitan el transcurso de sus últimos años con dignidad e integridad para la comunidad toda.-

Fundamenta este diferencial tratamiento para la particular situación que imponen las condiciones de trabajo en minas subterráneas, la reafirmación que la necesaria igualdad de derecho debe compatibilizarse con la desigualdad de situaciones de hecho que cada caso presenta.-

  
GRISELDA N. HERRERA  
DIPUTADA DE LA NACION

  
DANIEL A. VARIZAT  
DIPUTADO NACIONAL

  
Mónica A. Hunoy  
Diputada de la Nación

  
Dra. ADRIANA R. BORROLOZZI de BOGADO  
Diputada Nacional

  
STELLA MARIS CORROZA  
DIPUTADA DE LA NACION